



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

17 DE JULIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1408



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021  
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES**



## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.**

Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2, 23, 99 y 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2 y 6 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 53 fracción II y XI, 54, 65 fracción II, y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y considerando:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que corresponde al Ayuntamiento de Tenosique, discutir y aprobar las disposiciones de observancia general en el Municipio, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERO.** Que el Ayuntamiento le corresponde cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, así como mejorar la imagen urbana de los centros de población; en términos de lo establecido por los Artículos 29 fracción XLI y 169 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de octubre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Tenosique y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez y poblados del Municipio, entendiéndose como tal, el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo en el mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 2.** Con el fin de definir y regularizar la imagen Urbana de la ciudad, centros integradores y de las demás poblaciones del municipio, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán reunir los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, ampliación y modificación así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tenosique y sus Normas Técnicas Complementarias en vigor.

**ARTÍCULO 3.** La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Secretaria del Ayuntamiento y la Coordinación de Reglamentos, en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.** La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

1. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para la construcción de obra nueva, restauración, reparación, remodelación de fachadas, edificios y del espacio

urbano así como cualquier obra de urbanización o dictamen de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento y el Sistema de Ventanilla Única.

2. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

3. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

4. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.

5. Aplicar y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

6. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

7. Para el desempeño de las funciones y trámites del Sistema de Ventanilla Única, permisos y licencias de construcción, alineamientos, fusiones, subdivisiones, rectificaciones de medidas, lotificaciones, urbanización y factibilidad de uso de suelo, los trazos y planos serán georeferenciados y firmados por un responsable técnico Titulado con Cédula Profesional y grado académico con carrera de Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal o Ingeniero Constructor Militar para amparar la responsabilidad de la representación gráfica y técnica.

8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de impulsar la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**AYUNTAMIENTO.** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**MUNICIPIO.** Al Municipio de Tenosique, Tabasco.

**REGLAMENTO.** Al presente Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tenosique, Tabasco.

AUTORIDAD MUNICIPAL. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, indistintamente.

DOOTSM. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.

SECRETARÍA. A la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.

COORDINACIÓN. A la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique. Tabasco.

LEY FEDERAL. A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

INAH. Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INBA. Al Instituto Nacional de las Bellas Artes.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEPPET. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

IMAGEN URBANA. Impresión que produce una población de acuerdo con su marco natural constituido por construcciones y fachadas de los edificios y elementos que la integran: las bardas, cercas y frentes de predios, los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran, el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, recolectores de basura, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas, señalamientos, ornato, etc .

ZONA CENTRO. Comprende el polígono formado por los siguientes cruces de Calles:

- A. Calle 17 con Calle 22
- B. Calle 28 con Calle 17
- C. Calle 31 con Calle 28
- D. Calle 22 con Calle 31



**PORTALES O CORREDORES.** Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la ciudad de Tenosique, precisamente en el acceso de entrada de la ciudad y fachada principal del edificio del Ayuntamiento y otros.

**ÁREAS VERDES.** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

**VIALIDAD.** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

**ANUNCIO.** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etcétera.

**CARTEL.** Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etcétera, destinados a la difusión de mensajes al público.

**PROPAGANDA.** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías, noticias, etcétera.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTORICO**

**ARTÍCULO 6.** En caso de encontrarse una zona arqueológica en el municipio se deberá realizar los estudios e investigaciones que permiten elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del INAH.

**ARTÍCULO 7.** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad, centros integradores y las poblaciones del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

**ARTÍCULO 8.** Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas de la ciudad de Tenosique, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la DOOTSM, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tenosique.

**ARTÍCULO 9.** El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA, así como la traza urbana original de la ciudad.

**ARTÍCULO 10.** Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el remetimiento de las construcciones al exterior ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

**ARTÍCULO 11.** Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

**ARTICULO 12.** Para el mantenimiento de los portales o corredores y edificios existentes alrededor del Parque Central, así como el edificio del Palacio Municipal, deberá usarse el color o los colores oficiales que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 13.** El color exterior de las casas habitación deberán mantener una arquitectura similar, el alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

**ARTÍCULO 14.** A efecto de conservar la imagen de la zona Centro de la ciudad, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

II. Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos.

III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones.

IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etcétera, así como el uso de las carteleras. Asimismo se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.

V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 15.** A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

**ARTÍCULO 16.** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas el Ayuntamiento deberá conservarlos en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar como flora y vegetación variada de la región.

**ARTÍCULO 17.** Se prohíbe la instalación y establecimiento de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los parques, plazas y áreas recreativas y no deberá permitirse la instalación de kioscos o puestos fijos para la venta de productos de consumo para los paseantes en las zonas o áreas aledañas a éstos, siempre y cuando dicho establecimiento se construya con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 18.** En los parques y plazas centrales de la ciudad, se prohíbe el uso y establecimiento de bicicletas, juegos mecánicos, patinetas y cualquier instrumento de juego que pueda ocasionar accidente o poner en riesgo la integridad física de las personas que concurren a los espacios públicos.

**ARTÍCULO 19.** Es deber del Ayuntamiento preservar la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

**ARTÍCULO 20.** El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en la ciudad, centros integradores y las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de desarrollo urbano estatal y municipal.

**ARTÍCULO 21.** Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

**ARTÍCULO 22.** La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, en su caso, fundado en motivos de interés general.

**ARTÍCULO 23.** Las avenidas y boulevares tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL MOBILIARIO URBANO**

**ARTÍCULO 24.** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosadas a los muros.

**ARTÍCULO 25.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño y proporción congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

**ARTÍCULO 26.** Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

**ARTÍCULO 27.** Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen, sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

**ARTÍCULO 28.** El señalamiento de calles, avenidas y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

**ARTÍCULO 29.** La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no especificados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 30.** Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 31.** Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 32.** La autoridad municipal podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tenosique.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento determinará, los espacios mas importantes para la colocación de programas, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este reglamento.

**ARTÍCULO 34.** Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la DOOTSM. Cuando se trate de anuncios o propaganda política, ésta se sujetará a lo establecido en el LGIPE o en el LEPPET, según sea el caso, debiéndose solicitar ante la Secretaría la precisión de los espacios público a utilizarse. Asimismo y tratándose de espectáculos públicos, también deberá presentarse solicitud a la Secretaría, precisando cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

**ARTÍCULO 36.** En todo el Municipio se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, salvo autorización expresa y por escrito por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 37.** En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

**ARTÍCULO 38.** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles, propaganda y murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

**ARTÍCULO 39.** Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**ARTÍCULO 40.** Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**ARTÍCULO 41.** Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el LGIPE o en el LEPPET, según sea el caso, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 42.** Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio.

**ARTÍCULO 43.** Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

**ARTÍCULO 44.** Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 45.** Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

**ARTÍCULO 46.** Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.
- b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- c) Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- d) Al concluir la realización de las obras deberán dejar limpia el área de la vía pública ocupada.
- e) Las demás que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 47.** Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- a) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- b) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- c) Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- d) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- e) Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

**ARTÍCULO 48.** Es obligación de los vecinos de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 49.** Con el objeto de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad y las poblaciones del municipio, queda prohibido:

- a) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- b) Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- c) Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- d) Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- e) Mantener en la vía pública vehículos inservibles o en calidad de chatarra.
- f) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- g) Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 50.** Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la DOOTSM, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicas dentro del municipio; las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Para la realización de toda obra se deberá solicitar permiso o licencia de construcción, ampliación, remodelación o adecuación en la zona Centro, debiéndose acompañar un anteproyecto de la obra a realizar y ajustarse a las disposiciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tenosique en vigor.

**ARTÍCULO 52.** Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etcétera.
- c) Álbum fotográfico del inmueble en su caso.
- d) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena el solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

**ARTÍCULO 53.** Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos, en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos, dentro del término establecido.
- c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, éstos sean diferentes o modificados.

**ARTÍCULO 54.** La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras de conservación o mantenimiento así como la colocación de anuncios y propaganda, se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA**

**ARTÍCULO 55.** Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Secretaría podrán suscribir convenios de coordinación, para la autorización de solicitudes, licencias, permisos, alineamientos, expedición de números oficiales, factibilidad de uso del suelo, subdivisión y fusión de predios, rectificación de medidas, autorizaciones o concesiones, materias del presente Reglamento, con las dependencias y entidades federales a través del Sistema de Ventanilla Única.

**ARTÍCULO 56.** Las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que se expidan en contravención de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, sus reglamentos, este reglamento o los Programas de Desarrollo Urbano serán nulas.

**ARTÍCULO 57.** La persona física, jurídica colectiva y pública, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Imagen Urbana y Desarrollo Urbano deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión sea congruente con este Reglamento y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y sus programas.

**ARTÍCULO 58.** Las licencias y autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, señalará los usos o destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos, con base en los lineamientos previstos en los programas materia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 59.** Los objetivos de las autorizaciones y licencias emitidas mediante el Sistema de Ventanilla Única son los siguientes:

- a) Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano o rural, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar.
- b) Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- c) Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de Imagen Urbana y Desarrollo Urbano, sea congruente con el presente Reglamento y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y los Programas aplicables.
- d) Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio le disponen el presente Reglamento y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco o los Programas aplicables.
- e) Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares, fraccionamientos y condominios al margen de este Reglamento y Leyes en vigor.
- f) Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y programas aplicables.
- g) Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

**ARTÍCULO 60.** Las autorizaciones y licencias que se expidan mediante el Sistema de Ventanilla Única no constituyen ni certifican constancias de apeo o

deslinde respecto de los inmuebles de que se traten, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos.

**ARTÍCULO 61.** Las licencias, permisos, alineamientos, expedición de números oficiales, factibilidad de uso del suelo, subdivisión y fusión de predios, rectificación de medidas, autorizaciones o concesiones materias del presente Reglamento que se expidan mediante el Sistema de Ventanilla Única, contendrán y proporcionarán los propietarios o solicitantes:

- a) Trazo o Plano del predio o área con ubicación geo-referenciado, medidas y colindancias firmado por un responsable técnico titulado con Cédula Profesional y grado académico con carrera de Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal o Ingeniero Constructor Militar con la finalidad de amparar la responsabilidad de la representación gráfica y técnica.
- b) Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio.
- c) La identificación catastral.
- d) El número oficial.
- e) El uso y destino actual, así como el que se pretende utilizar en el área o predio.
- f) El alineamiento respecto a las calles, guarniciones y banquetas.
- g) La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables.
- h) Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan de conformidad con el tipo del fraccionamiento, condominio, barrio, colonia o zona.
- i) La valoración de inmuebles del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.
- j) Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven del presente Reglamento y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y de los Programas aplicables.

**ARTÍCULO 62.** Las licencias y autorizaciones tendrán la **vigencia** que determine la disposición legal o reglamento correspondiente y podrán ser prorrogadas por determinación de los mismos.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 63.** El Presidente Municipal a través de la DOOTSM o de la Secretaría del Ayuntamiento en términos de este capítulo, aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- c) Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- d) La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las condiciones personales y económicas de infracción.
- c) La reincidencia en la infracción.

**ARTÍCULO 64.** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro del término de un año cometa dos veces cualquiera infracción.

**ARTÍCULO 65.** En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Dirección de Finanzas Municipal efectúe el cobro de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 66.** La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Dirección de Finanzas Municipal el cobro de los gastos correspondientes. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

**ARTICULO 67.** En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la forma y términos previstos en dicha Ley.

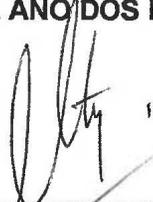
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

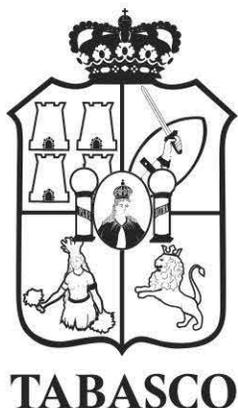
**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 14 de este ordenamiento.

**REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



**LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: bO09ZEIc7QKol0ug+u9NEWwM/5n/FLYA3zaq6g67TuVGcT1VxZXOPMee6XeHFFTK3YZsFaTtFoPBnM4/NpoWfN9ySyJnzAfRtn6ZnOMrxvoUePr7k0vjpfBb09niSsu+FhADmdsBJYrFAvm7URBzIqVkpCNajvOgV++rx3Z3P2k5m+mqaXdzNeM7C3uGaSfldC93I0AYXVzXItKst4bQ0x4mkUWGbfspPx9EqQm/0FHxhJs0iDOveuniuYAgIE6pN/4lp8oDIGutyxgAMKMQijtPGp5oGVJgnK6tnmo+2Z1okvZ4Fcttu1s1cPQ2j6n1xraGoehNpUxnCFwLjOYQlg

==